

**1010** *ORDEN de 11 de diciembre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 36.828/80, interpuesto por el Abogado del Estado, en representación de la Administración Pública.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 36.828/80, interpuesto por el Abogado del Estado, en representación de la Administración Pública, contra la sentencia dictada con fecha 10 de julio de 1980 por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 21.082 de 1979, contra la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 13 de febrero de 1979, sobre denegación de autorización para construir un agrupamiento complementario de la estación de servicio número 5.949 a la Sociedad mercantil «Cado, S. A.», se ha dictado sentencia por la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 23 de junio de 1981, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que, desestimando la apelación interpuesta por la Abogacía del Estado de la Audiencia Nacional contra sentencia de diez de julio de mil novecientos ochenta, dictada por la Sección Segunda de su Sala de lo Contencioso-Administrativo, debemos confirmar y confirmamos, por ajustada al ordenamiento jurídico, la sentencia apelada, que estimó recurso de «Cado, S. A.» contra resolución del Subsecretario de Hacienda, de doce de febrero de mil novecientos setenta y nueve, confirmatoria en azada de la de la Delegación del Gobierno en CAMPSA, de veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y siete, la anuló, y declaró en su lugar el derecho de la Sociedad recurrente a la autorización solicitada para instalar un agrupamiento de aparatos surtidores al otro lado de la calzada y frente a la estación de servicio número cinco mil novecientos cuarenta y nueve en la carretera nacional ciento veintidós, de Zaragoza a Portugal por Soria; sin costas en la segunda instancia.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

**1011** *ORDEN de 5 de enero de 1982 por la que se autoriza a «Tabacalera, S. A.», para formular el programa concurso de provisión de Expendedurias para el año 1982.*

Ilmo. Sr.: Encontrándose en período de examen conjunto, por «Tabacalera, S. A.», y las Asociaciones de Expendedores, las instrucciones a que se refería la disposición final segunda del Real Decreto 55/1979, de 11 de enero, y siendo urgente la provisión por la Compañía Gestora del Monopolio de las Expendedurias vacantes existentes.

Este Ministerio, a propuesta de esa Delegación del Gobierno, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—Se autoriza a «Tabacalera, S. A.», para formular un programa de ejecución en el año 1982, que comprenderá las Expendedurias vacantes cuya provisión se considera urgente por la indicada Compañía Gestora del Monopolio, a fin de evitar perturbaciones en el abastecimiento al público, así como aquellas cuya creación se considere urgente por idéntica razón; asimismo, se incluirán en dicho programa las Expendedurias que hayan de ser amortizadas.

El programa formulado por la Compañía indicará, además de la clasificación de las Expendedurias a cubrir, los requisitos para el emplazamiento e instalaciones de éstas.

Segundo.—El pliego de condiciones que haya de regir en el concurso público de ejecución del programa a que se refiere el número anterior habrá de ser aprobado por la Delegación del Gobierno en «Tabacalera, S. A.».

Tercero.—La tramitación y resolución del concurso se ajustará a las normas generales establecidas en el Decreto 2547/1974, de 9 de agosto; Orden ministerial de 29 de octubre de 1974 y artículo 3 del Real Decreto 55/1979, de 11 de enero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de enero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Tabacalera, S. A.».

## M<sup>o</sup> DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**1012** *ORDEN de 9 de julio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 9 de abril de 1981, sobre anulación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Fuenlabrada (Madrid).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Nacional con el número 10.421, interpuesto por «Nuevo Concepto, S. A.», contra resolución de 9 de abril de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 9 de abril de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, formulado por la representación procesal de «Nuevo Concepto, S. A.», frente a las Ordenes del entonces Ministerio de la Vivienda de diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cinco y nueve de abril de mil novecientos setenta y seis, la última dictada en reposición, en cuanto aprobatorias de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Fuenlabrada (Madrid), debemos declarar y, por su falta de conformidad a derecho, declaramos su nulidad; sin expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo por el señor Abogado del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Cuitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente-Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

**1013** *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1981, de la Delegación Provincial de Alicante, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, comprendidas en el término municipal de Benjúzar.*

La Dirección General de Carreteras, por Resolución de fecha 28 de octubre de 1981, ha dispuesto que se inicie el expediente de expropiación forzosa de urgencia de los terrenos afectados por las obras «3-A-368. Construcción de nuevo puente sobre el río Segura. Carretera A-334 de ramal de la A-304 a Benjúzar, puntos kilométricos 0,300 al 0,700».

En consecuencia, esta Delegación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que, el día y hora que se expresan, comparezcan en las oficinas del Ayuntamiento de Benjúzar, al objeto de trasladarse posteriormente, si fuera necesario, al terreno y proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente, o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la Contribución y certificación catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 28 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Delegación, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Alicante, 15 de diciembre de 1981.—El Delegado provincial.—241-E.